

## **PRONUNCIAMIENTO N° 426-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro SA - Electrocentro S.A.

Referencia : Licitación Pública N° 5-2024-ELCTO S.A.-1, convocado para la “Adquisición, equipamiento, montaje, pruebas y puesta en servicio de ampliación de redes de distribución MT y BT por demanda, para el cumplimiento de la NTCSE en Electrocentro S.A (Huancayo - Valle Mantaro)”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 9<sup>1</sup> de julio de 2024 y subsanado el 30<sup>2</sup> de julio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **COMPañIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, en fechas 8<sup>3</sup> y 9<sup>4</sup> de agosto de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida al “**Soporte de maniobra para seccionamiento Tipo SP3**”.

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0090242.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0100096.

<sup>3</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0104698.

<sup>4</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0104925.

<sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida al **“Bastidor prefabricado Tipo 2”**.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 9, referidas a los **“Medidores del Tablero de Medición-1Ø y el Tablero de Medición-3Ø”**.

## 2. CUESTIONAMIENTO

### Cuestionamiento N° 1

**Respecto al “Soporte de maniobra para seccionamiento Tipo SP3”**

El participante **COMPAÑIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, alegando que la Entidad no respondió la citada consulta, debido a que al revisar las láminas “RP\_05” y “RP\_05\_A” en las páginas 9 y 10 del archivo denominado “*Armados\_MT.pdf*”, se observa que no corresponden al detalle del armado del “*Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3, incluido los accesorios*” sino que corresponden al detalle del armado del “*Soporte de seccionamiento, tipo 3*”, lo cual resulta un extremo distinto al solicitado.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que, se **precise de forma clara donde se encuentra el detalle del armado correspondiente al “Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3, incluido los accesorios”**.

### Pronunciamiento

Cabe precisar que, mediante la consulta y/u observación N° 5, el participante **COMPAÑIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó que la Entidad adjunte el detalle del “*Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3, incluido accesorios*”, ante lo cual, la Entidad aclaró que, dicha información se encuentra adjunta en las láminas “RP\_05” y “RP\_05\_A” de las páginas 9 y 10 del archivo denominado “*Armados\_MT*” correspondiente al “*Anexo 2\_ET Montaje*”, de las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.<sup>6</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Mediante Expediente N° 2024-0090242, de fecha 9 de julio de 2024.

*“Respecto al cuestionamiento de la absolución de la consulta N° 5 “Solicitamos adjuntar el detalle del SOPORTE DE MANIOBRA PARA SECCIONAMIENTO DE F° G°, TIPO 3, INCLUIDO ACCESORIOS.” **Debemos corregir la absolución; siendo lo correcto que el detalle del SOPORTE DE MANIOBRA PARA SECCIONAMIENTO DE F° G°, TIPO 3, INCLUIDO ACCESORIOS, se encuentra adjunto en el anexo N° 2 archivo “Armados\_MT” pág. 31 y 32. Lámina RP\_16 y Lamina RP\_16\_A. Que también adjuntamos al presente para mayor aclaración”.** (El subrayado y resaltado es agregado).*

De forma previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.<sup>7</sup>

Por otro lado, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, es pertinente mencionar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe técnico posterior, corrigió la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, aclarando que el detalle del “Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3, con los accesorios” se encuentra en las láminas “RP\_16” y “RP\_16\_A” contenidas en las páginas 31 y 32 del archivo denominado “Armados\_MT” correspondiente al “Anexo 2\_ET Montaje”, adjunto a las Bases.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que, recién con el informe técnico, la Entidad ha cumplido con precisar la ubicación exacta del detalle del armado correspondiente al “Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3 y sus accesorios”, los cuales fueron incorporados dentro del “Anexo 2\_ET

---

<sup>7</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

*Montaje*” de las Bases publicadas en la convocatoria, y puestos en conocimiento para todos los potenciales postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que, se precise de forma clara dónde se encuentra el detalle del armado “*Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3, incluido los accesorios*” y, en la medida que, la Entidad recién mediante su informe corrigió su absolución, precisando la ubicación exacta de dicha información, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- **Se dejará sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 5 del Pliego.
- **Se debe tener en cuenta**<sup>8</sup> respecto al detalle de armado correspondiente al “*Soporte de maniobra para seccionamiento de F° G°, tipo 3 y sus accesorios*”, lo señalado en el INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2**

**Respecto al “Bastidor prefabricado Tipo 2”**

El participante **COMPAÑÍA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, alegando que, la Entidad no respondió la citada consulta, debido a que al revisar las láminas “RP\_04” y “RP\_04\_A” en las páginas 7 y 8 del archivo “*Armados\_MT*”, se aprecia que no

---

<sup>8</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

corresponden al detalle del armado “*Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, tipo 2, de 2.5 m de longitud*”, sino que corresponden al detalle del armado del “*Soporte de seccionamiento, tipo 2*”, lo cual es diferente.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que, se **precise de forma clara dónde se encuentra el detalle del armado relativo al “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, tipo 2, de 2.5 m de longitud”**.

### **Pronunciamiento**

Cabe precisar que, mediante la consulta y/u observación N° 6, el participante **COMPañIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó a la Entidad que precise cuál de las láminas “RP\_02” y “RP\_07” que contienen detalles del “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, Tipo 2 de 2.5 m de longitud”, corresponden al proyecto del presente procedimiento de selección, ante lo cual, la Entidad precisó que el citado detalle del bastidor se encuentra adjunto en las láminas “RP\_04” y “RP\_04\_A” de las páginas 7 y 8 del archivo denominado “*Armados\_MT*” del “*Anexo 2\_ET Montaje*”, de las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.<sup>9</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Respecto a la consulta N° 6 “Los detalles del BASTIDOR PREFABRICADO CON PERFILES F° G°, TIPO 2, DE 2.5 m DE LONGITUD se encuentran en la lámina RP-02 y RP-07. Cuál de las láminas corresponde al proyecto.” **Se precisa que hubo un error involuntario respecto a la respuesta y se aclara que la lámina a utilizar debe de ser la lámina RP-07 que se encuentra en el Anexo N° 2. Que para mayor aclaración se adjunta al presente.**” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Posteriormente, cabe tener en consideración que, mediante la CARTA LP0052024 - 003 - 2024<sup>10</sup>, la Entidad corrigió el contenido de su informe anterior, precisando lo siguiente:

*“Se aclara que respecto a la consulta N° 6 **“Los detalles del BASTIDOR PREFABRICADO CON PERFILES Fo Go, TIPO 2, DE 2.5 m DE LONGITUD”** **corresponde suministrar la lámina RP-07 y RP\_07\_A que se encuentra en el Anexo N° 2. Los mismos que para mayor precisión se adjunta al presente.**”*

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N°

<sup>9</sup> Mediante Expediente N° 2024-0090242, de fecha 9 de julio de 2024.

<sup>10</sup> Mediante Expediente N° 2024-0104925, de fecha 9 de agosto de 2024.

23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, es pertinente mencionar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe técnico, aclaró que hubo un error involuntario en la respuesta brindada a la consulta y/u observación materia de análisis, y que los detalles del “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, Tipo 2 de 2.5 m de longitud” que corresponde utilizar, se encuentran específicamente en las láminas “RP\_07” y “RP\_07\_A” del “Anexo 2\_ET Montaje”, las cuales se encuentran ubicadas en las páginas 13 y 14 del archivo denominado “Armados\_MT”, correspondiente al citado Anexo de las Bases publicadas en la convocatoria.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que, recién con el informe técnico, la Entidad ha cumplido con precisar la ubicación exacta del detalle del armado correspondiente al “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, Tipo 2 de 2.5 m de longitud”, adjuntos en el “Anexo 2\_ET Montaje” de las Bases publicadas en la convocatoria, y puestos en conocimiento para todos los potenciales postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que, se precise de forma clara donde se encuentra el detalle del armado relativo al “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, tipo 2, de 2.5 m de longitud” y, en la medida que, la Entidad recién mediante su informe técnico corrigió su absolución, precisando la ubicación exacta de dicha información, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- **Se dejará sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 6 del Pliego.
- **Se debe tener en cuenta**<sup>11</sup> respecto al detalle correspondiente al “Bastidor prefabricado con perfiles F° G°, Tipo 2 de 2.5 m de longitud”, lo señalado en la CARTA LP0052024 - 003 - 2024.

---

<sup>11</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto a los “Medidores del Tablero de Medición-1Ø y el Tablero de Medición-3Ø”**

El participante **COMPAÑIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 9, alegando que la Entidad no precisó las características del medidor totalizador y el medidor de AP que se incluirá en el Tablero de Medición-1Ø y en el Tablero de Medición-3Ø, debido a que la Entidad adjuntó las especificaciones técnicas de medidores convencionales, pero no especifica cuál de ellos se incluirá en los citados tableros de medición.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que, se **precise las características del medidor totalizador y el medidor de AP y se precise cuál de los medidores establecidos en las especificaciones técnicas de los medidores convencionales que se adjuntaron con ocasión del pliego, se incluirán en el Tablero de Medición-1Ø y en el Tablero de Medición-3Ø.**

### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, mediante las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 9, el participante **COMPAÑIA DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y CIVIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó **i)** adjuntar las especificaciones técnicas y detalles del Tablero de Medición-1Ø y el Tablero de Medición-3Ø, incluyendo el totalizador, medidor de AP, abrazaderas y plancha LAF y **ii)** precisar las características del medidor totalizador y del medidor de AP, ante lo cual, la Entidad adjuntó las especificaciones técnicas y detalles del Tablero de Medición-1Ø y el Tablero de Medición-3Ø, incluyendo el totalizador, medidor de AP, abrazaderas y plancha LAF; asimismo, precisó que las dimensiones del Tablero de Medición-1Ø son iguales a las del Tablero de

Medición-3Ø, no obstante, el requerimiento difiere en el totalizador y medidor de AP (1Ø) y viceversa.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.<sup>12</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

“Consulta N° 8:

(...)

Con la finalidad de responder el cuestionamiento, **aclaremos que en las EE.TT. alcanzadas en la absolución de consultas, para el caso del TABLERO DE MEDICION1Ø se deben considerar los siguientes medidores:**

- **Medidor electrónico monofásico de 2 hilos (ITEM 1 de las EE.TT.) como medidor de AP.**

- **Medidor electrónico trifásico de 4 hilos (ITEM 4 de las EE.TT.) como medidor totalizador.**

(...)

Consulta N° 9:

(...)

Con la finalidad de responder el cuestionamiento, **aclaremos que en las EE.TT. alcanzadas en la absolución de consultas, para el caso del TABLERO DE MEDICION 3Ø se deben considerar los siguientes medidores:**

- **Medidor electrónico trifásico de 4 hilos (ITEM 4 de las EE.TT.) como medidor de AP.**

- **Medidor electrónico trifásico de 4 hilos (ITEM 4 de las EE.TT.) como medidor totalizador.**

Al respecto, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otro lado, corresponde precisar que, los participantes pueden formular “consultas” para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y “observaciones”, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En esa línea, se aprecia que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular “consultas”, es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un

<sup>12</sup> Mediante Expediente N° 2024-0090242, de fecha 9 de julio de 2024.

cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Así, el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Siendo que, al efectuarse modificaciones al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas y observaciones que podrían afectar la pluralidad de proveedores obtenida con ocasión de la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), por ser quien efectuó la mencionada indagación, debe validar con las fuentes obtenidas en dicha indagación, a fin de verificar que las modificaciones realizadas no alterarían dicho aspecto; en atención a lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, es pertinente mencionar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante su informe técnico, precisó que se deberá considerar para el Tablero de Medición 1Ø, como “Medidor de AP”, al Ítem N° 1 - Medidor electrónico monofásico de 2 hilos y como “Medidor totalizador”, al Ítem N° 4 - Medidor electrónico trifásico de 4 hilos del documento denominado “Especificaciones técnicas de medidores electrónicos para compras corporativas de la corporación FONAFE” que fue adjuntado a las Bases Integradas con ocasión del pliego absolutorio.

Asimismo, respecto al Tablero de Medición 3Ø, señaló que se deberá considerar como “Medidor de AP” y “Medidor totalizador”, al Ítem N° 4 - Medidor electrónico trifásico de 4 hilos del documento denominado “Especificaciones técnicas de medidores electrónicos para compras corporativas de la corporación FONAFE” que fue adjuntado a las Bases Integradas con ocasión del pliego absolutorio; siendo que, de la revisión del citado documento, se puede advertir las características técnicas correspondientes de los 2 citados medidores.

De otro lado, cabe precisar que mediante CARTA LP0052024 - 002 - 2024<sup>13</sup>, la Entidad indicó que en atención a la absolución de las consultas y/u observaciones realizadas por el área usuaria con ocasión del pliego, el Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó la validación de las cotizaciones a las empresas que participaron en la indagación de mercado, obteniéndose las respuestas de las empresas “F&C Ingenieros Contratistas Generales S.A.C”, “Energía y Organización de Sistemas S.A” y “Compañía de Ingeniería Eléctrica, Electronica y Civil E.I.R.L.”, quienes validaron sus cotizaciones, por lo que se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con las nuevas condiciones del requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que, **i)** se precise las características del Medidor totalizador y el Medidor de AP y **ii)** se aclare cuál de los medidores establecidos en las especificaciones técnicas de los medidores convencionales, se incluirán en el Tablero de Medición-1Ø y en el Tablero de Medición-3Ø y, en la medida que, la Entidad recién mediante su informe técnico,

---

<sup>13</sup> Mediante Expediente N° 2024-0104698, de fecha 8 de agosto de 2024.

precisó lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>14</sup> como ampliación a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 9, lo señalado por la Entidad, en el INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Respecto a la forma de pago**

De la revisión del numeral 2.6 Forma de pago del Capítulo II y del acápite 9.6.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

---

<sup>14</sup> Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

<p><i>“2.6. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>El pago se realizará a través de valorizaciones mensuales de acuerdo al metrado debidamente ejecutado, para lo cual presentarán los expedientes de liquidación completos y listos para su activación contable, de acuerdo a lo establecido en el literal iii), del numeral 5.2.2; y adicionalmente se deberá de presentar los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Informe mensual de actividades.</i></li> <li>- <i>Acta de Conformidad del servicio otorgado por <u>la Gerencia Técnica o Jefatura de la Unidad de Negocios o Jefatura del Servicio Eléctrico Mayor.</u></i></li> <li>- <i>Comprobante de pago (archivo pdf y XML).</i></li> </ul> <p><i>Teniendo presente que la modalidad de contratación es “Llave en Mano”, los materiales serán valorizados cuando estén instalados.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Proveedor, deberá registrarse a través de la plataforma electrónica para ingreso de control y seguimiento de comprobantes pago de Electrocentro S.A., a través del siguiente link:<a href="https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor">https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor</a>.”</i></p>	<p><i>“9.6 CONFORMIDAD DE LOS BIENES</i></p> <p><i>9.6.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad</i></p> <p><i><u>La Gerencia Técnica o La Unidad de Mantenimiento Distribución o La Unidad de Negocio o El Servicio Eléctrico Mayor de Electrocentro designará un Inspector de Electrocentro o Supervisor Externo;</u> el mismo que dará conformidad a los bienes adquiridos, previa inspección y firma de los protocolos de prueba realizadas o acta de inspección realizada. El plazo máximo será de tres días posteriores a la inspección de pruebas presenciales o protocolos entregados por la Contratista.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>9.7. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>El pago se realizará a través de valorizaciones mensuales de acuerdo al metrado debidamente ejecutado, para lo cual presentarán los expedientes de liquidación completos y listos para su activación contable, de acuerdo a lo establecido en el literal iii), del numeral 5.2.2; y adicionalmente se deberá de presentar los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Informe mensual de actividades.</i></li> <li>- <i>Acta de Conformidad del servicio otorgado por <u>la Gerencia Técnica o Jefatura de la Unidad de Negocios o Jefatura del Servicio Eléctrico Mayor.</u></i></li> <li>- <i>Comprobante de pago (archivo pdf y XML).</i></li> </ul> <p><i>(...).”</i></p>
---	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada respecto al área que brindará la conformidad de los bienes no sería congruente entre ambos extremos; por lo que, a través de la CARTA LP0052024 - 002 - 2024<sup>15</sup>, la Entidad procede a uniformizar el aspecto observado de la forma de pago, asimismo, precisó que para el presente proceso de selección no se requiere la constancia de recepción por parte de Almacén, toda vez que el servicio contratado es llave en mano y el material se valoriza y se liquida una vez que sea instalado por el Contratista.

<sup>15</sup> Mediante Expediente N° 2024-0104698, de fecha 8 de agosto de 2024.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 9.6.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*9.6 CONFORMIDAD DE LOS BIENES*

*9.6.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad*

~~*La Gerencia Técnica o La Unidad de Mantenimiento Distribución o La Unidad de Negocio o El Servicio Eléctrico Mayor de Electrocentro designará un Inspector de Electrocentro o Supervisor Externo, el mismo que dará conformidad a los bienes adquiridos, previa inspección y firma de los protocolos de prueba realizadas o acta de inspección realizada. El plazo máximo será de tres días posteriores a la inspección de pruebas presenciales o protocolos entregados por la Contratista. La Gerencia Técnica o Jefatura de la Unidad de Negocios o Jefatura del Servicio Eléctrico Mayor dará conformidad a los bienes adquiridos, previa inspección y firma de los protocolos de prueba realizadas o acta de inspección realizada. El plazo máximo será de tres días posteriores a la inspección de pruebas presenciales o protocolos entregados por la Contratista.*~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.2. Respecto a las funciones o actividades del personal**

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección disponen que, respecto al personal necesario para la ejecución de la prestación de adquisición de bienes, se deberá detallar su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Así, de la revisión del acápite 8.2.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que, si bien la Entidad consignó como parte del personal clave al “Coordinador General”, “Supervisor de Seguridad, Salud en el Trabajo y medio ambiente”, “Coordinador de Campo” y como personal no clave al “Asistente de campo”, “Asistente en Sistemas de Información”, “Técnico Electricista” y “Asistente de Logística y Almacén”, no obstante, no se cumplió con detallar las actividades a desarrollar por el referido personal clave y no clave.

En vista de ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.<sup>16</sup>, detalló las actividades que desarrollará el personal clave y el personal no clave, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento.

<sup>16</sup> Mediante Expediente N° 2024-0100096, de fecha 30 de julio de 2024.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 8.2.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### **8.2.4. Personal**

*El Contratista deberá de acreditar el siguiente personal como mínimo:  
(...)*

*Se precisa las funciones y actividades a realizar por el personal requerido.*

##### **Coordinador General**

- *Responsable de coordinar con los Supervisores de Distribución; asimismo, con la Gerencia Técnica de ELECTROCENTRO, o los Jefes de Unidades de Negocio y Servicio Eléctrico Mayor, para atender asuntos a nivel de contrato, gestionar reuniones de coordinación de forma permanente para informar el nivel de avance e incidencias en la ejecución del contrato.*
- *Gestionar los recursos y necesidades del personal encargado de realizar la adquisición de los materiales como su instalación.*
- *Supervisar las actividades del personal a cargo.*

##### **Supervisor de Seguridad, Salud en el Trabajo y medio ambiente**

- *Encargado de la gestión de la Seguridad y Medio Ambiente relacionado con las actividades contratadas.*
- *Responsable de velar por el cumplimiento y mejora de los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) a nivel de empresa, responsable del control de las capacitaciones, asimismo de las dotaciones oportunas de los implementos y equipos de seguridad, afrontar las fiscalizaciones en temas de seguridad, entre otros relacionados a la seguridad, a nivel de empresa).*
- *Velar el cumplimiento del reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo LEY N° 29783, Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RM 111-2013 –MEM).*
- *Velar por el cumplimiento de los aspectos medioambientales, relacionados con las actividades de montaje de los materiales.*
- *Será responsable de la ejecución y control de los planes y programas de seguridad e higiene ocupacional durante el desarrollo del contrato.*

##### **Coordinador de Campo**

- *Responsable de coordinar la recepción de las solicitudes de nuevas ampliaciones por demanda.*
- *Gestionar ante las autoridades municipales o quien corresponda, las autorizaciones o permisos necesarios para la atención de las solicitudes.*
- *Gestionar y supervisar la adquisición de los materiales y su instalación en campo, considerando los plazos establecidos en el punto 5.2.1.*

- Responsable de elaborar planes de trabajo para la ejecución de las ampliaciones por demanda; informar en tiempo real las actividades en ejecución y/o ejecutadas.
- Supervisar y coordinar la ejecución de las pruebas (inspección visual, funcionamiento y aislamiento) necesarios para garantizar el perfecto funcionamiento de las ampliaciones por demanda ejecutadas.
- Coordinar la elaboración de expedientes de liquidación de las actividades ejecutadas y materiales instalados.

**Asistente de campo**

- Encargado de elaborar las liquidaciones, valorizaciones mensuales, informes de actividades; para las actividades de ampliaciones por demanda. Trabaja en coordinación con el Coordinador de Campo.

**Asistente en Sistemas de Información**

- Responsable de la actualización de liquidaciones de ampliaciones por demandas en los sistemas de información GIS.
- Responsable de obtener los planos de punto de alimentación, planos de acuerdo a lo instalado con la indicación de los códigos técnicos GIS de los postes instalados MT y/o BT.

**Técnico Electricista**

- Realizar labores necesarias para la instalación de los materiales en campo, entre los que se encuentran la inspección y formulación del metrado requerido; instalación de los materiales de acuerdo a los planos de diseño de los armados, y al metrado aprobado por la supervisión de Electrocentro.

**Asistente de Logística y Almacén:**

- Será responsable de controlar y despachar los materiales correspondientes al presente contrato, de acuerdo a la cantidad necesaria para cada punto a intervenir.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

**3.3. Respecto a las otras penalidades**

De la revisión del acápite 9.10 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**9.10 OTRAS PENALIDADES**

(...)

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE	PENALIDAD	PROCEDIMI
----	-------------	-----------	-----------	-----------

		<b>MEDIDA</b>		<b>ENTO</b>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
b.4	No hacer uso de los Implementos de protección personal (IPP) adecuados, para los trabajos que se están realizando (casco, guantes, calzado, <b><u>etc.</u></b> )	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
b.10	Uso de herramientas y equipos manuales y/o eléctricas <b><u>en mal estado.</u></b>	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
d.2	Daños a terceros derivado de actividades <b><u>mal ejecutados.</u></b>	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
d.4	Toda vez que LA CONTRATISTA, no acredite el pago de obligaciones laborales, tributarias, previsionales, <b><u>etc.</u></b>	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
f.1	Dotación de uniformes, equipos y herramientas de trabajo al personal técnico en <b><u>mal estado y/o inadecuados.</u></b>	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
h.2	Toda vez que el personal de LA CONTRATISTA suministre <b><u>información errónea o no acorde con la realidad de los hechos.</u></b>	Por cada caso	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
i.5	Toda vez que LA CONTRATISTA, realice	Por cada caso	(...)	(...)

	<u>trabajo defectuoso</u> , perjudicando la procedencia del recupero de energía.			
--	--	--	--	--

(...).(El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que respecto a las Otras penalidades b.4, b.10, d.2, d.4, f.1, h.2 e i.5, la Entidad consignó los términos “etc.”, “en mal estado”, “mal ejecutados”, “etc.”, “mal estado y/o inadecuados”, “información errónea o no acorde con la realidad de los hechos” y “trabajo defectuoso”, respectivamente; siendo de notar que, los mismos resultan subjetivos debido a que no se precisó el alcance de dichos términos.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO Licitación Pública LP-SM-005-2024-ELCTO S.A.<sup>17</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

<p>“Al respecto indicamos:</p> <p>i) Penalidad b.4: No hacer uso de los Implementos de protección personal (IPP) adecuados, para los trabajos que se están realizando (casco, guantes, calzado, etc.)</p> <p><b><u>Con la finalidad de no generar confusión, se modificará la penalidad b.4. suprimiendo el término “etc”, y detallando los IPP. Por ello, la penalidad b.4 queda de la siguiente manera:</u></b></p> <p>b.4 No hacer uso de los Implementos de protección personal (IPP) adecuados, para los trabajos que se están realizando (casco dieléctrico, guantes dieléctricos, calzado dieléctrico, lentes de protección, careta de protector facial contra fogonazos, sobreguante para guante dieléctrico, chaleco con cinta reflectante, pantalón algodón resistente al fuego, camisa algodón resistente al fuego, casaca algodón resistente al fuego y arnés de seguridad)</p> <p>ii) Penalidad b.10: Uso de herramientas y equipos manuales y/o eléctricas en mal estado.</p> <p><b><u>Para la penalidad b.10 el término “mal estado” se define como: “La mala condición física en la que se encuentra una herramienta o equipo, como puede ser rajaduras, roturas o deterioro de la parte aislante, que representan riesgos a la seguridad del trabajador que las utilice.”</u></b></p> <p>iii) Penalidad d.2: Daños a terceros derivado de actividades mal ejecutados.</p> <p><b><u>Para la penalidad d.2 el término “mal ejecutados” se define como: La actividad no realizada de acuerdo a los procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS) establecidos para las actividades a desarrollar.</u></b></p> <p>iv) Penalidad d.4: Toda vez que LA CONTRATISTA, no acredite el pago de obligaciones laborales, tributarias, previsionales, etc.</p>
---

<sup>17</sup> Mediante Expediente N° 2024-0100096, de fecha 30 de julio de 2024.

**Con la finalidad de no generar confusión, se modificará la penalidad d.4. suprimiendo el término “etc”. Por ello, la penalidad b.4 queda de la siguiente manera:**

d.4 Toda vez que LA CONTRATISTA, no acredite el pago de obligaciones laborales, tributarias y/o previsionales.

v) Penalidad f.1: Dotación de uniformes, equipos y herramientas de trabajo al personal técnico en mal estado y/o inadecuados.

**Para la penalidad f.1 el término “mal estado” se define como: La mala condición física en la que se encuentra el uniforme, herramienta o equipo, como puede ser rajaduras, roturas o deterioro de la parte aislante, que representan riesgos a la seguridad del trabajador que las utilice.**

**Por otra parte, el término “inadecuados” se define como: El incumplimiento de la o las características técnicas establecidas en la normatividad técnica indicada en los cuadros de herramientas y EPPs que se encuentran en el numeral 8.2.2 de las bases, y que se muestran a continuación encerradas en círculos de color rojo.**

Nº	DESCRIPCION	Norma Técnica	Unidad	Cantidad
<b>INSTRUMENTOS (*)</b>				
1	Multímetro digital 1000A 600V.	IEC 1010	Kit	2
2	Megohmetro digital de 10 000 V.	IEC 61010	Kit	1
3	Revelador de Tensión hasta 30 KV'	IEC 61243-1	Kit	2
4	Telurómetro	NTP ISO/IEC 17025	Kit	1

<b>HERRAMIENTAS AISLADAS DIELECTRICAS POR PERSONAL TECNICO ELECTRICISTA</b>				
5	Alicate universal aislado (8")	IEC60900	Pieza	14
6	Alicate de corte (8")	IEC60900	Pieza	14
7	Alicate de punta para electricista (8")	IEC60900	Pieza	14
8	Destornilladores planos (4"y 6")	IEC60900	Pieza	14
9	Destornilladores estrella (4"y 6")	IEC60900	Pieza	14
10	Cuchillo pelacables aislado	IEC60900	Pieza	14
11	Llaves ajustables "francesas" (8", 10" y 12")	IEC60900	Pieza	14
12	Palanca ratchet con dados de 10, 13, 14, 17, 19, 21, 22 mm.	IEC60900	Pieza	4

<b>EQUIPOS</b>				
21	Prensa hidráulica para terminales de cable 16 – 240 mm <sup>2</sup>		Juego	4
22	Escalera de Fibra de Vidrio Aislada de Dos Cuerpos <sup>3</sup> .	EN 131, ANSI A14.5.	Pieza	4
23	Pértiga telescópica de maniobra <sup>3</sup> .	IEC 61235, IEC 60855	Pieza	4

EPP's	Norma Técnica	Ingeniero	Asistente	Técnico	Ayudante
Casco dieléctrico con sujetador para barbiquejo y adaptador para careta con suspensión flexible.	ANSI Z89.1 Clase "E1"	1	1	1	1
Zapato dieléctrico (par) con planta aislante	ASTM-F2412-05, ASTM-F2413-05, ASTM-F1117, ASTM-F1116-03, NTP241.004, NTP.241.016	2	2	2	2
Lentes de protección	ANSI Z87.1+, EN 166, EN 170, EN 172	1	1	1	1
Bloqueador Solar <sup>4</sup>	Factor de Protección Solar FPS50	1	1	1	1
Tapones de oídos	ANSI S2.6 y S31.9 AS1270	1	1	1	1
Respirador contra polvo o gases	ANSI Z88.2 o Normas equivalentes			1	1
Careta de Protector Facial contra fogonazos <sup>5</sup>	ANSI Z87.1+, EN 166, EN 170, EN 172			1	
Guantes dieléctricos de caucho clase 0 <sup>2</sup>	IEC 60903, Norma ASTM D120			1	
Guantes dieléctricos de caucho clase 1 <sup>2</sup>	IEC 60903, Norma ASTM D120			1	

Guantes dieléctricos de caucho clase 2 <sup>2</sup>	IEC 60903, Norma ASTM D120			1	
Guantes dieléctricos de caucho clase 3 <sup>2</sup>	IEC 60903, Norma ASTM D120			1	
Sobreguante para guante dieléctrico	IEC 60903, Norma ASTM D120			1	
Guante de cuero caña corta	EN 420, EN 388			1	1
Chaleco con cinta reflectante <sup>3</sup>	ANSI/ ISEA 107	1	1	1	1
Pantalón algodón resistente al fuego		3	3	3	3
Camisa algodón resistente al fuego		3	3	3	3
Casaca algodón resistente al fuego		3	3	3	3
Arnés de seguridad Normalizado+cinturón+doble línea de vida	EN 364, EN 365, EN 354, EN 361, EN 795, OSHA 1926.502, ANSI A10.14			1	
Linterna Frontal LED				1	

vi) Penalidad h.2: Toda vez que el personal de LA CONTRATISTA suministre información errónea o no acorde con la realidad de los hechos.

Considerando que dentro de las bases se establece que LA CONTRATISTA deberá elaborar los expedientes conforme a lo instalado en campo; **el término "suministre información errónea o no acorde con la realidad de los hechos" se define como: "La información del expediente sobre metrado de materiales que no coinciden con los materiales realmente instalados en campo, o metrado de servicios que no fueron ejecutados en la misma cantidad en campo, o la información de trazos de la redes en planos presentados en el expediente que no coinciden con los trazos de las redes eléctricas existentes en campo."**

vii) Penalidad i.5: Toda vez que LA CONTRATISTA, realice trabajo defectuoso, perjudicando la procedencia del recupero de energía.

**Respecto a la penalidad i.5, esta debe ser retirada del listado de penalidades debido a que las actividades que se ejecutaran como parte de la contratación de la "Adquisición, Equipamiento, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de Ampliación de Redes de**

**Distribución MT y BT por Demanda, para el Cumplimiento de la NTCSE en Electrocentro S.A – (Huancayo - Valle Mantaro) no están relacionadas a actividades que conlleven a procesos de recupero de energía.** (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido de las Otras penalidades b.4, b.10, d.2, d.4, f.1, h.2 e i.5 del acápite 9.10 del numeral 3.1 del Capítulo III, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<b>9.10 OTRAS PENALIDADES</b>			
(...)			
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
b.4	<del>No hacer uso de los Implementos de protección personal (IPP) adecuados, para los trabajos que se están realizando (casco, guantes, calzado, etc.)</del> No hacer uso de los Implementos de protección personal (IPP) adecuados, para los trabajos que se están realizando (casco dieléctrico, guantes dieléctricos, calzado dieléctrico, lentes de protección, careta de protector facial contra fogonazos, sobreguante para guante dieléctrico, chaleco con cinta reflectante, pantalón algodón resistente al fuego, camisa algodón resistente al fuego, casaca algodón resistente al fuego y arnés de seguridad).	Por cada caso	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
b.10	Uso de herramientas y equipos manuales y/o eléctricas en mal estado.  <i>El término “mal estado” se define como: La mala condición física en la que se encuentra una herramienta o equipo, como puede ser rajaduras, roturas o deterioro de la parte aislante, que representan riesgos a la seguridad del trabajador que las utilice.</i>	Por cada caso	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
d.2	Daños a terceros derivado de actividades mal	Por cada	(...)

	<p><i>ejecutados.</i></p> <p><i>El término “mal ejecutados” se define como: La actividad no realizada de acuerdo a los procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS) establecidos para las actividades a desarrollar.</i></p>	<i>caso</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)
<i>d.4</i>	<i>Toda vez que LA CONTRATISTA, no acredite el pago de obligaciones laborales, tributarias, previsionales, etc.</i>	<i>Por cada caso</i>	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
<i>f.1</i>	<p><i>Dotación de uniformes, equipos y herramientas de trabajo al personal técnico en mal estado y/o inadecuados.</i></p> <p><i>El término “mal estado“ se define como: La mala condición física en la que se encuentra el uniforme, herramienta o equipo, como puede ser rajaduras, roturas o deterioro de la parte aislante, que representan riesgos a la seguridad del trabajador que las utilice.</i></p> <p><i>Por otra parte, el término “inadecuados” se define como: El incumplimiento de la o las características técnicas establecidas en la normatividad técnica indicada en los cuadros de herramientas y EPPs que se encuentran en el numeral 8.2.2 de las bases.</i></p>	<i>Por cada caso</i>	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
<i>h.2</i>	<p><i>Toda vez que el personal de LA CONTRATISTA suministre información errónea o no acorde con la realidad de los hechos.</i></p> <p><i>El término “suministre información errónea o no acorde con la realidad de los hechos” se define como: La información del expediente sobre metrado de materiales que no coinciden con los materiales realmente instalados en campo, o metrado de servicios que no fueron ejecutados en la misma cantidad en campo, o la información de trazos de la redes en planos presentados en el expediente que no coinciden con los trazos de las redes eléctricas existentes en campo.</i></p>	<i>Por cada caso</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)
<del><i>i.5</i></del>	<del><i>Toda vez que LA CONTRATISTA, realice trabajo</i></del>	<del><i>Por cada</i></del>	<del><i>(...)</i></del>

	<del>defectuoso, perjudicando la procedencia del</del> <del>recupero de energía.</del>	caso	
--	---	------	--

- **Se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

### 3.4. Respecto al reemplazo del personal

De la revisión del acápite 9.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **“9.1 OTRAS OBLIGACIONES**

##### **9.1.1 Otras obligaciones del contratista**

(...)

*Todo cambio del personal profesional se hará previa aprobación de Electrocentro, el profesional reemplazado presentará el perfil del profesional que lo reemplazará con características similares o que superen lo ofertado en la especialidad correspondiente.*

(...)”. (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, cabe señalar que es posible efectuar el reemplazo del personal ofertado siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado; por lo cual, a efectos de verificar si el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en las Bases (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 9.1.1. del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### **“9.1 OTRAS OBLIGACIONES**

##### **9.1.1 Otras obligaciones del contratista**

(...)

*Todo cambio del personal profesional se hará previa aprobación de Electrocentro, el profesional reemplazado presentará el perfil del profesional que lo reemplazará con características similares o que superen ~~lo ofertado en la especialidad correspondiente.~~ las previstas en las Bases (perfil mínimo requerido) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.*

(...)”.

- **Se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

### **3.5. Respecto a los Requisitos de Calificación**

De la revisión del acápite 8.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### ***“8. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR***

##### ***8.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: S/. 10,000,000.00 (Diez Millones con 00/100 Soles)*

*Por la contratación al objeto de la convocatoria y/o similar, durante un periodo no mayor a ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Máximo 20 contrataciones.*

*Se consideran como similares a los siguientes:  
(...).”*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha consignado dentro del requerimiento el requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, el cual contiene el monto facturado acumulado para acreditar dicha experiencia y la definición de bienes similares, no obstante, las Bases Integradas del presente procedimiento, ya han considerado dicho extremo en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de su sección específica.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y en atención al Principio de Transparencia, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** del contenido del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el contenido del acápite 8.1 relativo a la Experiencia del postor en la especialidad.
- **Se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la precedente disposición.

### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio

cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de agosto de 2024

*Código: 12,8 y 14.3.*